

INTERLOCUTORIA PLANILLA (II)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la **Licenciada** **Xxxxxx** en su carácter de autorizada legal de la parte actora, dentro de los autos del expediente **1127/2016** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha **quince de diciembre de dos mil veinte**, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró que la parte actora sí probó su acción de **vencimiento del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria**, y la parte demandada **Xxxxxx**

no hubo contestación a la demanda; se declaró el vencimiento del plazo otorgado en el documento base de la acción; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de **ciento cuarenta mil pesos moneda nacional**, como suerte principal; se condenó al demandado **Xxxxxx** al pago de intereses ordinarios y moratorios, en conjunto, a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre la suerte principal, a partir del mes de febrero de dos mil catorce más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuantía que será calculada en forma líquida en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, al pago de la cantidad de **veintiocho mil pesos moneda nacional**, por concepto de pena convencional; se absolvió a la parte demandada **Xxxxxx** del pago de gastos y costas generados con motivo del juicio y se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado y con su producto pago al actor si la demandada no cumplía voluntariamente con esta sentencia dentro del término de ley.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **Xxxxxx**, a través de su autorizada legal Licenciada Ma. Francisca Armería Pérez, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **noventa y noventa y uno** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, visible a foja **noventa y tres** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, se reguló la misma en la cantidad de **trescientos sesenta y dos mil doscientos ocho pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del período comprendido del uno de febrero de dos mil catorce al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

IV. Así mismo, la parte actora **Xxxxxx**, a través de su autorizada legal Licenciada **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **ciento veintiocho y ciento veintinueve** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, visible a foja **ciento treinta** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios se reclama, toda vez que multiplicada que fue la suerte principal a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **ciento cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da como resultado la cantidad de **cuatro mil trescientos doce pesos cero centavos moneda nacional** mensuales, y **ciento cuarenta y un pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por los **dos meses y veintisiete días** transcurridos a partir del **uno de marzo de dos mil veintiuno** (primer día solicitado por la actora incidentista en la planilla de liquidación que se regula) al **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, (día de presentación de la planilla de liquidación que se regula), nos arroja la cantidad de **doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

V. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la autorizada legal de la parte actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses

ordinarios y moratorios del periodo comprendido del **uno de marzo de dos mil veintiuno** al **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del **uno de marzo de dos mil veintiuno** al **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de los mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1127/2016) dictada en fecha (veintitrés de junio de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV: 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, así como el nombre de los autorizados legales de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.